**TEXTO APROBADO EN LA COMISION PRIMERA DE LA HONORABLE CAMARA DE REPRESENTANTES**

**AL PROYECTO DE LEY No. 014 DE 2018 CAMARA**

**"POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 7º DE LA LEY 878 DE 2004”**

**EL CONGRESO DE COLOMBIA**

**DECRETA:**

**Artículo 1°. El artículo 7º de la Ley 878 de 2004 quedará así**: El servicio de Auxiliar Jurídico ad honorem, que sirve como judicatura voluntaria para optar por el título de abogado, se podrá prestar igualmente en el Congreso de la República, en las mismas condiciones a que se refiere la presente ley, como apoyo en alguna de las siguientes dependencias:

1. En las Comisiones Constitucionales Permanentes de cada una de las dos Cámaras; así como también en las Comisiones Legales y Accidentales de Senado de la República y Cámara de Representantes y en las Unidades de Trabajo Legislativo.

2. En las Mesas Directivas de cada una de las dos Cámaras.

3. En la División Jurídica de cada una de las dos Cámaras.

4. En la Secretaría General de ambas Cámaras.

**Parágrafo.** Para la aplicación de este artículo, las Mesas Directivas de cada Cámara o quien haga sus veces, tendrán las mismas competencias que, de acuerdo con esta ley, corresponden al Procurador General de la Nación.

**Artículo 2°. Vigencia.** La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación.

En los anteriores términos fue aprobado con modificaciones el presente Proyecto de Ley según consta en Acta No. 08 de septiembre 11 de 2018. Anunciado el 10 de septiembre de 2018 según consta en Acta No. 07 de la misma fecha.

**BUENAVENTURA LEÓN LEÓN JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ** Coordinador Ponente Vicepresidente

**AMPARO YANETH CALDERÓN PERDOMO**

Secretaria